

Sixto Alfonso Zetina Soto, Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 21, último párrafo, inciso d), y 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 131 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 161 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso b), 236, 237 y 239 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Gto., en Sesión de Ayuntamiento número 88, Ordinaria, de fecha 19 de mayo del 2015, aprobó el Reglamento del Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de Irapuato, Gto., quedando en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

La participación de la ciudadanía en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades que se confeccionan en todos los rubros del actuar público, es un tema que se ha posicionado como prioritario en la agenda pública. A partir de esta premisa, se forjó la misión de la Administración Municipal 2012 – 2015 del Municipio de Irapuato, Gto., que dice: *Nuestro compromiso como gobierno será servir a los irapatenses con calidad, eficiencia y honradez; siempre impulsando la participación y colaboración ciudadana para alcanzar de la mejor manera el bien común.*

El artículo 161 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, establece la obligación para los municipios de integrar un Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana. El Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública para el Municipio de Irapuato, Gto., data del año 2007, en ese momento, se encontraba vigente la Ley Estatal de Seguridad Pública que fue abrogada por la que ahora nos rige, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 25 de septiembre de 2009. Es por ello que resulta oportuno realizar una adecuación a la norma reglamentaria en cita, a efecto de procurar su ajuste al engranaje que constituye el marco normativo vigente.

Así pues, buscando integrar un órgano activo, capaz de desarrollar las funciones que se le confieren, y de otorgar resultados productivos en beneficio de los irapatenses, se presenta el proyecto de Reglamento del Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de Irapuato, Gto., compuesto de siete capítulos, cuyas temáticas se distribuyen de la siguiente manera:

En el Capítulo I, denominado Disposiciones Generales, se establece la naturaleza y objeto del Reglamento, que se constriñe a la creación del Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de Irapuato, Gto., estableciendo las bases para su integración y funcionamiento, así como un

glosario de términos que permita facilitar la lectura y entendimiento del instrumento normativo.

El Capítulo II, establece la naturaleza, objeto y atribuciones del Consejo, determinando su constitución como órgano de consulta y participación ciudadana, coadyuvante de las instituciones municipales de seguridad pública en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en la materia.

En el Capítulo III se contempla la integración del Consejo, en donde se busca formar un órgano representativo, a efecto de que pueda sesionar sin mayor problema, y se facilite la toma de decisiones y la implementación de acciones en ejercicio de sus atribuciones, se determina la forma en que serán seleccionados los consejeros ciudadanos a efecto de garantizar que los ciudadanos designados por el Ayuntamiento sean los mejores para desempeñar el cargo, no solo por la intención que manifiesten para integrar el organismo, sino porque sus perfiles son los que más se adecuan a las necesidades del mismo.

El Capítulo IV determina las facultades de los integrantes del Consejo, buscando establecer claramente lo que se espera de cada uno de ellos, fortaleciéndolo con la obligación para los consejeros técnicos de proporcionar la asesoría e información que requieran tanto el Consejo, como los consejeros ciudadanos, respetando siempre los límites establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, culminando con una estipulación general para todos los consejeros de guardar la más absoluta confidencialidad respecto a los asuntos que en el seno del Consejo sean tratados.

En el Capítulo V se contienen las directrices para el adecuado funcionamiento del Consejo: periodicidad y celebración de las sesiones, convocatorias, quórum y votación, así como la integración de las actas.

A su vez, el Capítulo VI contempla aquellas que corresponden a las comisiones de trabajo, de cuyo texto se desprende la instauración de cuatro comisiones permanentes: normatividad; profesionalización; operatividad y, participación ciudadana y prevención del delito.

Finalmente, en el Capítulo VII se establece la obligación para el Ayuntamiento de tomar las provisiones presupuestales necesarias para la operación, funcionamiento y realización de acciones por parte del Consejo.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precepto que dispone que para mejorar el servicio de seguridad pública, las instancias de coordinación promoverán la participación de la comunidad a efecto de participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública; opinar sobre políticas en materia de seguridad pública; sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función; realizar labores de seguimiento; proponer reconocimientos por méritos o

estímulos para los integrantes de las instituciones; realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

De la misma forma, se abona al cumplimiento del Programa de Gobierno 2012 – 2015 del Municipio de Irapuato, Gto., en el Eje 1: Gobierno Responsable, puntos específicos, y sub puntos: 1.1: Gobierno moderno, eficiente, honesto y transparente, 1.1.2: Actualizar los marcos normativos y operativos de acuerdo a las legislaciones federales y estatales y a la realidad del municipio; 1.2: Ciudadanía responsable, madura, participativa y vigilante, 1.2.2: Fortalecer los programas de desarrollo y participación ciudadana y comunitaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se aprueba el siguiente:

Reglamento del Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de Irapuato, Gto.

Capítulo I Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto del Reglamento

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto crear el Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de Irapuato, Gto., estableciendo las bases para su integración y funcionamiento.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.** Ayuntamiento de Irapuato, Gto;
- II. Consejo.** Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de Irapuato, Gto;
- III. Ley.** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- IV. Municipio.** Irapuato, Gto;
- V. Presidente Municipal.** Presidente Municipal de Irapuato, Gto; y,
- VI. Reglamento.** Reglamento del Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de Irapuato, Gto.

Capítulo II

Naturaleza, Objeto y Atribuciones del Consejo

Naturaleza y Objeto del Consejo

Artículo 3. El Consejo es un órgano de consulta y participación ciudadana, cuyo objeto es coadyuvar con el Municipio en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública, que se lleven a cabo en la jurisdicción municipal.

Atribuciones del Consejo

Artículo 4. El Consejo tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- I. Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades relacionadas con la seguridad pública;
- II. Establecer un sistema permanente que permita identificar la percepción de seguridad de la ciudadanía, del que puedan desprenderse conclusiones acerca de los puntos que deban atender las autoridades en seguridad pública para mejorar la percepción de seguridad del ciudadano;
- III. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco de los programas de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Formular propuestas para la elaboración del programa de seguridad pública, así como la evaluación periódica de éste;
- V. Evaluar la situación de la seguridad pública en el Municipio, según corresponda, y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;
- VI. Evaluar con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación de los integrantes de las corporaciones policiales, su operación y funcionamiento en general, todo esto dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el Municipio;
- VII. Elaborar propuestas de reformas a los reglamentos en materia de seguridad pública;
- VIII. Integrar un programa anual de trabajo;
- IX. Constituir las comisiones que con carácter temporal o permanente sean necesarias para su adecuado funcionamiento;
- X. Celebrar convenios de colaboración con instituciones privadas o públicas relacionadas con temas de seguridad pública, para el mejor desarrollo de sus funciones;

XI. Vincularse con el Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, a efecto de analizar e incorporar instrumentos, mecanismos, acciones o programas que fortalezcan su competencia; y,

XII. Las demás que en cumplimiento de su objeto le confiera el Ayuntamiento.

Capítulo III Integración del Consejo

Artículo 5. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, recayendo en el Director General de Seguridad Pública;
- III.** Seis Consejeros Técnicos, que serán los Titulares de:
 - a) La Coordinación de Prevención del Delito y Política Criminal;
 - b) La Dirección de Policía Municipal;
 - c) La Dirección de Policía Vial;
 - d) La Dirección de Protección Civil;
 - e) De la Coordinación de Prevención y Vinculación Social; y,
 - f) Del H. Cuerpo de Bomberos;
- IV.** Quince Consejeros Ciudadanos, que serán entre otros:
 - a) Tres representantes de los Comités de Participación Ciudadana ubicados en Polígonos del Municipio;
 - b) Dos representantes de los Delegados Municipales;
 - c) Dos representantes del Consejo Coordinador Empresarial de Irapuato (CCEI);
 - d) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Irapuato (CANACO);
 - e) El Presidente del Comité de Seguridad Pública del Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal de Irapuato (COPLADEMI);
 - f) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA);
 - g) Tres representantes de la Asociación de Profesionistas del Municipio;
 - h) Un representante del Consejo Ciudadano de Evaluación y Transparencia del Municipio (CCEyT); y,
 - i) Un representante de Sindicato de Trabajadores.
- V.** El Secretario del H. Ayuntamiento, con el carácter de vocal; y,
- VI.** Dos integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Gobierno y Alcoholes del Ayuntamiento, con el carácter de vocales.

Los Consejeros Técnicos serán invitados dependiendo de los temas a tratar por lo cual existirá el quórum legal con un integrante más de los que se tienen contemplado para el desarrollo de la sesión, sin embargo, se prevendrá que exista un número mayor de consejeros ciudadanos para conservar la naturaleza del Consejo.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Duración en el cargo de los consejeros ciudadanos

Artículo 6. Los consejeros ciudadanos durarán en el cargo hasta seis meses posteriores al término de la administración municipal en que hayan sido elegidos, pudiendo ser ratificados en el mismo por el Ayuntamiento entrante.

Mecanismo para designar a los consejeros ciudadanos

Artículo 7. Los consejeros ciudadanos a que hace referencia la fracción IV del artículo 5, serán designados por la mayoría calificada del Ayuntamiento, de entre la propuesta que sea presentada por el Presidente Municipal, derivada de la Convocatoria a los Organismos, Consejos, Cámaras, Colegios, Sindicatos. En la designación se privilegiará a aquellos ciudadanos que acrediten experiencia en materia de seguridad pública.

El procedimiento para designar a los consejeros ciudadanos se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. De manera previa a su emisión el Presidente Municipal solicitará a los consejeros ciudadanos que forman parte del Consejo manifiesten si es de su interés seguir participando en el mismo. Una vez realizado lo anterior, presentará al Ayuntamiento un informe en que se contengan un extracto de la participación de los consejeros ciudadanos interesados, en el Consejo, a efecto de que el Ayuntamiento determine su ratificación o no;

II. Dentro de los noventa días posteriores al inicio de la Administración Municipal, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria en donde establecerá el número de vacantes de ciudadanos consejeros a ocupar en el Consejo, así como el perfil solicitado;

III. La convocatoria promoverá la participación de delegados y subdelegados municipales; comités constituidos de conformidad con el Reglamento de Comités de Participación Ciudadana para el Municipio; instituciones de la sociedad civil organizada; cámaras empresariales e instituciones de educación superior, a efecto de que envíen sus propuestas;

IV. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la convocatoria, el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento los resultados de la convocatoria, señalando aquellos candidatos que por su perfil, experiencia y trayectoria sean los mejores para ocupar los cargos, a efecto de que designe a los ciudadanos que ocuparán las vacantes de consejeros ciudadanos; y,

V. Una vez determinados los nuevos consejeros ciudadanos, dentro de los treinta días siguientes a la sesión del Ayuntamiento en que hayan sido elegidos, el Consejo deberá celebrar su primera sesión, en donde se tomará la protesta correspondiente.

Renuncia y remoción de los consejeros ciudadanos

Artículo 8. En caso de más de tres ausencias injustificadas a las sesiones, y cuando se presente sentencia definitiva condenatoria por la comisión de un delito, por decisión de la mayoría calificada del pleno. Solo se podrá recibir renuncia de los consejeros, notificando por lo menos con 30 treinta días naturales, por conducto del Secretario Ejecutivo.

En la integración del Consejo, de manera permanentemente, deberá observarse una mayoría de consejeros ciudadanos. Cuando derivado de la renuncia o remoción a los cargos se pusiera en riesgo tal situación, se deberá emitir con carácter de urgente, otra convocatoria a efecto de designar dentro de los treinta días siguientes a su publicación, a los ciudadanos que ocupen las vacantes.

Requisitos para ser consejero ciudadano

Artículo 9. Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia mínima comprobable en el Municipio de tres años; y,
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito.

Suplentes

Artículo 10. Los consejeros a que atienden las fracciones I, III, V y VI del artículo 5 deberán designar a un suplente, notificándolo por escrito al Secretario Ejecutivo, en el plazo de los 30 días referenciados en el artículo 7, fracción V.

En el caso de los Consejeros ciudadanos descritos en la fracción IV, se deberá incluir en la propuesta de los Organismos, Consejos, Cámaras, Colegios, Sindicatos el nombre del Propietario y del Suplente para someterlo a consideración del Ayuntamiento.

El Secretario Ejecutivo solo podrá ser suplido en casos comprobados por fuerza mayor, por el Coordinador de Prevención del Delito y Política Criminal.

Cargos honoríficos

Artículo 11. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Invitados

Artículo 12. De acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, a las sesiones del Consejo se podrá invitar, con carácter de temporal o permanente, a personas u organismos públicos o privados, quienes solo contarán con derecho a voz.

El carácter de invitado permanente será otorgado por el Pleno del Consejo. Con este carácter participará un representante de la Dirección General de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Capítulo IV

Facultades de los Integrantes del Consejo

Facultades del Presidente

Artículo 13. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir, representar y dirigir el Consejo;
- II. Someter a aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones del Consejo;
- V. Proponer la participación de invitados a las sesiones del Consejo;
- VI. Realizar las propuestas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo; y,
- VII. Las demás que le señale el Consejo.

Facultades del Secretario Ejecutivo

Artículo 14. El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar, con la participación de los miembros del Consejo, el programa anual de trabajo y el calendario de las sesiones;
- II. Llevar el registro de los integrantes del Consejo, así como el control de asistencia a las sesiones;
- III. Proponer al Presidente del Consejo la convocatoria de la sesión correspondiente, así como la orden del día;
- IV. Remitir a los integrantes del Consejo, la convocatoria y orden del día de la sesión a celebrar, así como la documentación correspondiente;
- V. Verificar el quórum, antes del inicio de cada sesión del Consejo;
- VI. Presentar a los integrantes del Consejo, en cada sesión ordinaria, los avances y resultados del programa anual de trabajo;

VII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y recabar la firma de los asistentes;

VIII. Integrar el archivo del Consejo;

IX. Brindar el apoyo logístico que resulte necesario para llevar a cabo las actividades del Consejo;

X. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo e informar al Presidente de su resultado; y,

XI. Las demás que le asigne el Consejo, así como el Presidente.

Facultades de los consejeros técnicos

Artículo 15. Los Consejeros Técnicos, tendrán las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones del Consejo y desempeñar las comisiones que en el mismo se acuerden;

II. Presidir las comisiones de trabajo que se les asigne para la realización de tareas específicas determinadas por el Consejo;

III. Cumplir con los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo;

IV. Proponer la participación de invitados a las sesiones del Consejo;

V. Realizar las propuestas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo; y,

VI. Las demás que les asigne el Consejo, así como su Presidente.

Facultades de los consejeros ciudadanos

Artículo 16. Los Consejeros Ciudadanos, tendrán las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones del Consejo y desempeñar las comisiones que en el mismo se acuerden;

II. Integrar las comisiones de trabajo que se les asigne para la realización de tareas específicas determinadas por el Consejo;

III. Cumplir con los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo;

IV. Proponer iniciativas para la detección de problemáticas en materia de seguridad pública, así como propuestas para los planes de trabajo.

V. Proponer a consideración del Consejo la participación de invitados a las sesiones del Consejo;

VI. Realizar las propuestas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo; y,

VII. Las demás que les asigne el Consejo, así como su Presidente.

Facultades de los consejeros técnicos

Artículo 17. Los Vocales, tendrán las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones del Consejo y desempeñar las comisiones que en el mismo se acuerden;

II. Integrar las comisiones de trabajo que se les asigne para la realización de tareas específicas determinadas por el Consejo;

III. Cumplir con los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo;

IV. Proponer la participación de invitados a las sesiones del Consejo;

V. Realizar las propuestas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo, además de apoyar las gestiones en el pleno del Ayuntamiento; y,

VI. Las demás que les asigne el Consejo, así como su Presidente.

Obligación de proporcionar información y Asesoría por parte de los consejeros técnicos

Artículo 18. Los consejeros técnicos estarán obligados a proporcionar al Consejo, así como a los consejeros ciudadanos, la información y asesoría en temas de su competencia, que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

La entrega de esta información se realizará en apego a las disposiciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Confidencialidad

Artículo 19. Los integrantes del Consejo deberán guardar la más absoluta confidencialidad respecto a la información que en ejercicio de sus funciones tengan acceso.

Capítulo V

Funcionamiento del Consejo

Periodicidad y celebración de las sesiones

Artículo 20. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se verificarán de manera trimestral y las extraordinarias cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las sesiones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que se indiquen en la convocatoria respectiva.

Convocatorias para las sesiones

Artículo 21. Se convocará a las sesiones ordinarias al menos con cinco días hábiles de anticipación y a las sesiones extraordinarias al menos con dos días hábiles de anticipación, anexándose la orden del día, así como la documentación que soporte los temas a abordar.

Quórum y votación

Artículo 22. Se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo para la celebración de las sesiones.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, debiéndose contar con la presencia del Presidente y del Secretario Ejecutivo o sus suplentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Actas

Artículo 23. De cada sesión deberá levantarse acta, en la que se harán constar los acuerdos y determinaciones asumidas, los compromisos tomados y el avance de los acuerdos, la cual será aprobada y firmada por los asistentes.

Capítulo VI

Comisiones de Trabajo

Comisiones de trabajo

Artículo 24. Para el análisis y despacho de los asuntos inherentes al Consejo, se podrán constituir comisiones temporales o permanentes.

Comisiones temporales

Artículo 25. Serán comisiones temporales aquellas que, una vez alcanzado el objetivo por el que fueron creadas, desaparecen. Estarán integradas por los consejeros que designe el pleno, y serán coordinadas por un consejero ciudadano.

El consejero técnico encargado de coordinar una comisión temporal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Con apoyo del Secretario Ejecutivo, convocará a una sesión en la que se determinará el programa de trabajo, calendario de sesiones y la distribución de actividades para cumplir con la encomienda otorgada;
- II. Presentará al pleno del Consejo los resultados de los trabajos realizados; y,

III. En lo que resulte aplicable, al interior de la comisión, tendrá las facultades que en este Reglamento se contemplan para el Presidente.

Comisiones permanentes

Artículo 26. Serán comisiones permanentes del Consejo:

- I. Comisión de Normatividad;
- II. Comisión de Profesionalización;
- III. Comisión de Operatividad; y,
- IV. Comisión de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.

Comisión de Normatividad

Artículo 27. La Comisión de Normatividad será responsable del estudio, actualización y difusión del marco jurídico relacionado con la seguridad pública, integrando las propuestas correspondientes.

Comisión de Profesionalización

Artículo 28. La Comisión de Profesionalización estará encargada de fomentar la capacitación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Municipio.

Comisión de Operatividad

Artículo 29. La Comisión de Operatividad analizará e integrará propuestas para la realización de operativos en materia de seguridad pública en el Municipio, haciendo la evaluación de sus resultados. Asimismo, corresponde a esta Comisión, el análisis, seguimiento y evaluación de las acciones que implementen las instituciones de seguridad pública del Municipio.

Comisión de Participación Ciudadana y Prevención del Delito

Artículo 30. La Comisión de Participación Ciudadana y Prevención del Delito estará a cargo de la generación de canales de comunicación y vínculos entre la ciudadanía irapuatense, el Consejo y las instituciones de seguridad pública del Municipio, a efecto de llevar sus inquietudes a la integración de los programas municipales en la materia.

Funcionamiento de las comisiones permanentes

Artículo 31. Las comisiones permanentes estarán integradas por los consejeros que designe el pleno, y serán coordinadas por un consejero ciudadano. Todos los integrantes del Consejo deberán participar en, al menos, una Comisión Permanente.

En Pleno se designarán los consejeros ciudadanos que integraran las Comisiones permanentes, y tendrán el carácter de Coordinador de Comisión. De entre sus miembros designarán a un Secretario Ejecutivo de Comisión, cargo que recaerá preferentemente en alguno de los consejeros técnicos.

En cada sesión ordinaria del Consejo, el Presidente de Comisión deberá presentar un informe al pleno sobre los trabajos realizados.

En las facultades de sus miembros, así como en su funcionamiento, las comisiones permanentes estarán a lo dispuesto por los Capítulos IV y V de este Reglamento.

La inasistencia de los consejeros ciudadanos a las sesiones de las comisiones permanentes, servirá para el cómputo a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.

Invitados a las comisiones

Artículo 32. En las comisiones temporales o permanentes podrá invitarse a personas u organismos públicos o privados a fin de apoyar en el desahogo de las mismas, quienes solamente tendrán derecho a voz.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Presupuesto

Artículo 33. Anualmente el Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomará las previsiones presupuestales necesarias para la operación, funcionamiento y, en su caso, la realización de actividades específicas del Consejo, que requieran recursos económicos.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Reglamento que se abroga

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública para el Municipio de Irapuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 48, segunda parte, del 23 de marzo de 2007.

Designación de consejeros ciudadanos

Artículo Tercero. La convocatoria y designación de consejeros ciudadanos, por única ocasión, se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77, fracciones I y VI, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Irapuato, Gto., a los 19 días del mes de mayo del año 2015.

**SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JORGE CÁZARES GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 136, SEGUNDA PARTE, DE
FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2015.**